

268

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, 4 0 NOV 2020

El actor solicita a través del escrito precedente que se corrija la liquidación de costas obrante al folio 262, en el sentido que se indicó que las costas “a favor del INCIDENTALISTA y en contra del demandante”, cuando es al contrario.

En efecto, la Secretaría cometió un yerro al indicar en dicha liquidación de costas que eran a favor de la incidentalista, cuando es al contrario, esto es, en contra de la incidentalista y en favor de la actora, a tono con la providencia que desató el Incidente de desembargo en la audiencia del 18 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

Corregir el error cometido en la Liquidación de costas de este Incidente de desembargo, obrante al folio 2652, en el sentido que las costas son en favor de la actora y en contra de la incidentalista, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

Escritura
No. 2018-437.

11 NOV 2020

• Rod. 2015-564



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se hace constar que el presente auto del 10 de Noviembre del 2020, se profirió dentro del cuaderno de incidente de desembargo radicado 2015-564, sin embargo, por error involuntario fue cargado al cuaderno de ejecutivo singular impropio radicado 2018-437, razón por la que se corregirá el yerro notificándose por Estado No. 099 del 18 de Diciembre del anuario dentro del incidente de desembargo radicado 2015-564.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN.

SECRETARIA

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020=

Radicado No. 540014003005-2019-01058-00

Demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandados JENNY KATEHERINE GUEVARA JAIMES
REF. EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que los sujetos procesales por medio de sus mandatarios judiciales, informan que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

Respecto a la entrega de depósitos judiciales, no es del caso acceder a ello como quiera de que la sabana de depósitos judiciales que antecede no se observa título alguno por cuenta de la presente ejecución.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **18-DIC-2020** a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020=

Radicado No. 540014003005-2020-00094-00

Demandante INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.
Demandados JESUS YAMID OVALLOS PEREZ
MARTHA RAMIREZ GIRALDO
MERY TORCOROMA PEREZ DE OVALLOS
REF. EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte actora, informa que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada;, es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **18-DIC-2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

